

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 199/1999, de 28 de diciembre, de modificación del Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de los Precios Públicos por la prestación de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social.*

Mediante Decreto 78/1994, de 31 de mayo, se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de los Precios Públicos por la prestación de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

No obstante, se hace necesario introducir una serie de modificaciones al Decreto, en concreto a su Título III, referente a las Residencias y Clubes de Ancianos, al objeto de dar cumplimiento al mandato contenido en la Disposición Adicional Décima, Dos, de la Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incorporando al texto del referido Decreto las medidas sociales contempladas en dicha Disposición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 28 de diciembre de 1999.

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se modifica el artículo 8.º del Decreto 78/1994, de 31 de mayo, que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 8.º

Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 15.000 ptas. para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 30.000 ptas. por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos».

ARTICULO 2.º - Se modifica el artículo 9 del Decreto 78/1994, que queda redactado de la manera siguiente:

«ARTICULO 9.º - Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 15.000 ptas. mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 30.000 ptas. mensuales.»

ARTICULO 3.º - Se modifican los apartados 2.º) y 3.º) del artículo 12 del Decreto 78/1994, con la siguiente redacción:

«2.º) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.

3.º) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.»

ARTICULO 4.º - Se añade un nuevo apartado al artículo 13.º y se modifica el contenido de los apartados a) y b), quedando redactado de la manera siguiente:

«a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 10.000 ptas. al importe de las Pensiones No Contributivas abonarán una cuota equivalente al 10%.

b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 10.000 ptas. al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar el Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.

c) Para los pensionistas cuyos ingresos mensuales superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de la misma.»

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS